

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2260**  
**(NOVIEMBRE 22 DE 2010)**

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA SUPERVISIÓN DE RIESGOS DE MERCADOS E INTEGRIDAD (E)**

En ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.22. del Decreto 2555 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 964 de 2005, la actividad de administración de sistemas de negociación de valores podrá ser desarrollada por sociedades anónimas, de objeto social exclusivo, que tengan como propósito facilitar la negociación de valores inscritos mediante la provisión de infraestructura, servicios y sistemas, y de mecanismos y procedimientos adecuados para realizar las transacciones, las cuales se denominarán "Sociedades Administradoras de Sistemas de Negociación".

**SEGUNDO:** Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del párrafo 3 del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, en concordancia con el literal e) del artículo 3 de la misma Ley y el artículo 72 del Decreto 4327 de 2005, las sociedades administradoras de sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores están sometidas a inspección y vigilancia de esta Superintendencia.

**TERCERO:** Que en virtud de la remisión establecida en el artículo 22 de la Ley 964 de 2005, en la constitución de las sociedades administradoras de sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores, se debe cumplir y aplicar el procedimiento a que alude el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**CUARTO.** Que mediante Resolución 1374 de julio 9 de 2010, el Superintendente Financiero de Colombia concedió una autorización para constituir una sociedad administradora de sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominada "GFI Securities Colombia S.A."

De acuerdo con dicha autorización, se elevó la escritura pública número 5827 de julio 12 de 2010 otorgada por la Notaria 47 del Circulo de Bogotá D.C. mediante la cual constituyó "GFI Securities Colombia S.A."

**QUINTO:** Que de conformidad con el párrafo del artículo 67 de la Ley 964 de 2005 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.15.1.4.1. y 5.3.1.1.3 del

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 2

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

Decreto 2555 de 2010 respectivamente, los reglamentos de los sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores, así como sus modificaciones, deben estar aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEXTO:** Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.22. del Decreto 2555 de 2010, corresponde al Superintendente Delegado para Supervisión de Riesgos de Mercados e Integridad, entre otras funciones, aprobar los reglamentos generales y operativos de los proveedores de infraestructura.

**SÉPTIMO:** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 4327 de 2005, hoy artículo 11.2.1.6.4. del Decreto 2555 de 2010 se entiende por proveedores de infraestructura, entre otros, las sociedades administradoras de sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones.

**OCTAVO:** Que mediante comunicaciones del 10, 23 y 25 de Agosto de 2010 con número de radicación 2010056689, el doctor Santiago Jaramillo Villamizar, actuando en calidad de Apoderado especial de la sociedad "GFI Securities Colombia S.A.", sometió para aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia el reglamento de su sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." el cual será administrado por dicha sociedad.

**NOVENO:** Que estudiado el reglamento de dicho sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A.", esta Superintendencia efectuó una serie de observaciones, las cuales fueron informadas a la sociedad "GFI Securities Colombia S.A.", mediante oficio del 8 de Octubre de 2010 y en reunión realizada el 8 de Noviembre del mismo año.

**DÉCIMO:** Que mediante comunicaciones del 9, 18 y 22 de Noviembre de 2010, identificadas con número de radicación 2010056689, el doctor Santiago Jaramillo Villamizar, actuando en calidad de Apoderado especial de la sociedad "GFI Securities Colombia S.A.", sometió a la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia el reglamento de su sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A.", teniendo en cuenta las observaciones realizadas por esta entidad.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que una vez estudiado el texto del reglamento del sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por "GFI Securities Colombia S.A.", se estableció que el mismo se ajusta a las normas que rigen el mercado de valores y que rigen los instrumentos financieros derivados.

En mérito de lo expuesto,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 3

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el reglamento del sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A.", en los siguientes términos:

**"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL  
SISTEMA DE NEGOCIACIÓN DE VALORES Y DE REGISTRO DE  
OPERACIONES SOBRE VALORES**

**GFI SECURITIES COLOMBIA S.A.**

**NOVIEMBRE DE 2010**

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 4

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

## TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I - GENERALIDADES .....	6
Artículo Primero.- Objeto del Reglamento. ....	6
Artículo Segundo.- Características del Sistema .....	6
Artículo Tercero.- Definiciones. ....	7
CAPÍTULO II – APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN .....	12
Artículo Cuarto.- Alcance del Reglamento. ....	12
Artículo Quinto.- Aprobación Inicial del Reglamento.....	13
Artículo Sexto.- Aprobación de Modificaciones.....	13
Artículo Séptimo.- Alcance de las Circulares. ....	13
Artículo Octavo.- Mecanismo de Expedición de Circulares. ....	14
CAPÍTULO III – ADMISIÓN, DESVINCULACIÓN Y ACCESO DE AFILIADOS .....	15
Artículo Noveno.-Tipos de Entidades Facultadas para la Afiliación. ....	15
Artículo Décimo.- Requisitos para ser Admitido como Afiliado.....	15
Artículo Décimo Primero.- Procedimiento de Admisión. ....	16
Artículo Décimo Segundo.- Requisitos para Permanecer en el Sistema.....	16
Artículo Décimo Tercero.- Desvinculación. ....	16
Artículo Décimo Cuarto.- Requisitos para la Conexión del Sistema. ....	16
Artículo Décimo Quinto.- Identificación de Usuarios y Claves de Acceso.....	17
CAPÍTULO IV – DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS AFILIADOS Y USUARIOS .....	18
Artículo Décimo Sexto.-Derechos de los Afiliados. ....	18
Artículo Décimo Séptimo.- Obligaciones de los Afiliados. ....	18
Artículo Décimo Octavo.- Responsabilidad de los Afiliados en relación con las Transacciones. ....	20
Artículo Décimo Noveno.- Obligaciones de los Afiliados en relación con los Usuarios.....	21
Artículo Vigésimo.- Obligaciones de los Usuarios. ....	21
CAPÍTULO V –DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR.....	23
Artículo Vigésimo Primero.- Derechos del Administrador. ....	23
Artículo Vigésimo Segundo.- Obligaciones del Administrador.....	23
Artículo Vigésimo Tercero.- Responsabilidad del Administrador respecto a los Afiliados.....	27
Artículo Vigésimo Cuarto.- Exclusión de Responsabilidad del Administrador respecto a los Afiliados.....	28
Artículo Vigésimo Quinto.- Limitaciones Tecnológicas. ....	28
CAPÍTULO VI - VALORES OBJETO DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO. ....	30
Artículo Vigésimo Sexto.- Valores susceptibles de Negociación y Registro .....	30
Artículo Vigésimo Séptimo.- Registro de Valores.....	30
CAPÍTULO VII – NEGOCIACIÓN -MÓDULOS Y REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN .....	31
Artículo Vigésimo Octavo.- Celebración de Transacciones. ....	31
Artículo Vigésimo Noveno.- Rueda 1.....	31
Artículo Trigésimo.- Rueda 2.....	33
Artículo Trigésimo Primero.- Anulación de Transacciones.....	35
Artículo Trigésimo Segundo.- Situaciones Inhabilitantes.....	36
Artículo Trigésimo Tercero.-Efectos de la Suspensión Temporal y de la Exclusión del Sistema.....	37
Artículo Trigésimo Cuarto.- Aviso de la Suspensión o Exclusión. ....	38
CAPÍTULO VIII – REGISTRO DE TRANSACCIONES .....	39
Artículo Trigésimo Quinto.- Registro de Transacciones.....	39
Artículo Trigésimo Sexto.- Acceso a la Información. ....	39
Artículo Trigésimo Séptimo.- Suministro de Información. ....	39
Artículo Trigésimo Octavo.- Plazo para Reportar las Transacciones.....	40
Artículo Trigésimo Noveno.- Procedimiento de Registro. ....	40
CAPÍTULO IX – DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN .....	42
Artículo Cuadragésimo.- Divulgación de la Información Registrada .....	42
CAPÍTULO X – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS .....	43
Artículo Cuadragésimo Primero.- Cláusula Compromisoria.....	43
Artículo Cuadragésimo Segundo.- Soporte de las Transacciones.....	43
Artículo Cuadragésimo Tercero.- Autorización para Grabar Conversaciones Telefónicas y por los Medios Verificables de Comunicación. ....	43
CAPÍTULO XI - DERECHOS O TARIFAS A CARGO DE LOS AFILIADOS .....	44
Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Políticas Generales. ....	44
CAPÍTULO XII - AUDITORÍA.....	45
Artículo Cuadragésimo Quinto.- Auditoría del Sistema.....	45
Artículo Cuadragésimo Sexto.- Funciones del Auditor. ....	45

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 5

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

CAPÍTULO XIII – PRINCIPIOS Y DEBERES .....	46
Artículo Cuadragésimo Séptimo.- Reglas de Conducta de Mercado. ....	46
Artículo Cuadragésimo Octavo.- Principios Básicos. ....	46

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 6

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

## CAPÍTULO I - GENERALIDADES

**Artículo Primero.- Objeto del Reglamento.** El presente Reglamento de funcionamiento y operación del Sistema de Negociación de Valores y de Registro de Transacciones sobre Valores (el "Reglamento") denominado GFI Securities Colombia S.A., que también se denomina abreviadamente "GFI Securities", tiene por objeto, junto con las Circulares, conforme éste término se define más adelante, establecer las reglas básicas que regulan el funcionamiento y operación del Sistema.

El Reglamento, junto con las Circulares que se expidan y se encuentren debidamente publicadas, deben ser observados, aceptados y cumplidos por (i) GFI Securities en calidad de Administrador del Sistema, (ii) por las personas admitidas para actuar en calidad de Afiliados, (iii) los Usuarios y (iv) las personas que negocian a través de los Afiliados que puedan actuar a nombre de terceros en el Sistema. En ningún momento servirá como excusa la ignorancia del Reglamento y las Circulares y por lo tanto, los mismos obligan en los términos previstos.

**Artículo Segundo.- Características del Sistema.** GFI Securities es Administrador de un sistema de negociación de Valores (el "Sistema de Negociación") y de un sistema de registro de las Transacciones sobre Valores (el "Sistema de Registro") que se autorizan en este Reglamento, realizadas por parte de las personas que han sido admitidas por el Administrador como Afiliados en el mismo, cuyas disposiciones se encontrarán comprendidas en el presente Reglamento y en las Circulares que en su operación se emitan. El Sistema de Negociación de Valores es un Sistema Híbrido de carácter multilateral, que facilita la negociación de Valores a partir del uso de un sistema de comunicaciones de voz de propiedad del Administrador del Sistema de Negociación y de un conjunto de aplicaciones informáticas.

El Sistema de Negociación recibe, organiza y difunde las Cotizaciones de los Afiliados, su modificación o retiro, así como la celebración de Transacciones bajo las reglas y condiciones establecidas en las normas legales, en el presente Reglamento y en las Circulares que emita el Administrador.

Así mismo, el Sistema de Negociación permite la compilación, envío y divulgación de información sobre las Transacciones celebradas o registradas por los Afiliados, así como el acceso por parte de éstos al servicio de consulta e información, al igual que a otros servicios conexos o complementarios a los atrás mencionados, en la medida en que así lo establezca el Administrador del Sistema, y de acuerdo con lo dispuesto por el régimen legal vigente.

El Sistema de Registro permite la recepción y el registro de información relativa a las Transacciones que celebren los Afiliados en el Mercado Mostrador entre sí o con personas no afiliadas al Sistema de Negociación de Valores, al igual que la compilación y envío de información sobre las Transacciones registradas a quien el Afiliado indique para la Compensación y Liquidación de las Transacciones, comprendiendo cualquier Sistema de Compensación y

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 7

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

Liquidación autorizado por la SFC, tal como la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, y a las autoridades que así lo requieran, tales como, SFC y AMV.

**Artículo Tercero.- Definiciones.** Los términos utilizados en el presente Reglamento, tanto en singular como en plural, tendrán el significado que se les asigna en el presente artículo. Los términos que no estén expresamente definidos, se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente, o en el natural y obvio según el uso general de los mismos.

"Administrador" significa GFI Securities Colombia S.A., en su calidad de administrador del Sistema de Negociación y el Sistema de Registro.

"Agredir", significa la acción de aceptar una Cotización de compra o venta.

"Afiliado" significa el o los intermediarios del mercado de Valores vigilados por la SFC, las entidades públicas autorizadas para ser afiliadas a un sistema de negociación de Valores, la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en este Reglamento.

"AMV" significa el Autorregulador del Mercado de Valores.

"Boletín" significa una publicación emitida por el Administrador a los Afiliados, con la finalidad de divulgar una información particular sobre el Sistema.

"Cámara de Riesgo Central de Contraparte" es la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., una entidad bajo la inspección y vigilancia de la SFC, cuyo objeto social exclusivo es la prestación del servicio de Compensación como contraparte central de operaciones, incluyendo operaciones sobre instrumentos financieros derivados, con el propósito de reducir o eliminar los riesgos de incumplimiento de las obligaciones derivadas de las mismas.

"Circulares" significa las Circulares Normativas y Circulares Informativas emitidas por el Administrador.

"Circulares Informativas" significa un tipo de Circulares emitidas por el Administrador con destino a los Afiliados, mediante las cuales se informan aspectos particulares de procedimiento y operación del Sistema.

"Circulares Normativas" significa un tipo de Circulares emitidas por el Administrador con destino a los Afiliados, por medio de las cuales se emiten normas de carácter general que desarrollan en forma puntual el presente Reglamento y aprobadas por la Junta Directiva del Administrador, como se desprende del artículo Séptimo del presente Reglamento.

"Confirmación del Administrador" significa el documento expedido por el Administrador y remitido a los Afiliados mediante el cual, el Administrador

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 8

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

confirma la celebración de una Transacción realizada entre las Contrapartes a través del Sistema de Negociación.

"Contrapartes" significa las personas que cierran de manera directa la Transacción.

"Compensación" significa el proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de entrega de Valores y transferencia de fondos de los participantes de un Sistema de Compensación y Liquidación, derivadas de operaciones sobre Valores.

"Complementación" significa la información que el Administrador del Sistema de Registro requiera de los Afiliados con posterioridad a la confirmación del registro de la Transacción.

"Constancia de Vinculación al Sistema" significa el documento mediante el cual el Afiliado se vincula al Sistema, y se obliga a cumplir los términos establecidos en el presente Reglamento.

"Cotización" significa el ofrecimiento de compra o de venta de un Valor, conteniendo la información necesaria para identificarla o divulgarla o valorarla.

"Demanda" significa el ofrecimiento de compra de un determinado Valor.

"Fondos Interbancarios" significan aquellos fondos que recibe una entidad financiera de otra entidad financiera sin que exista un pacto de transferencia de inversiones o de cartera o de cartera de créditos.

"Liquidación" significa el proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de una Transacción sobre Valores, donde una parte entrega Valores y la otra efectúa la transferencia de los fondos o Valores.

"Medio Verificable de Comunicación" significa un medio que permite el registro confiable del momento y de la totalidad de la información correspondiente a las Transacciones. Puede ser, entre otros, un teléfono con grabación de llamadas, medios escritos o de Intercambio Electrónico de Datos (IED).

"Mercado Mostrador" significa aquél mercado de Valores que se desarrolla fuera de los sistemas de negociación de valores.

"Mercado Semi-Ciego" significa el mercado donde solo se permite conocer la Contraparte una vez se haya cerrado la Transacción entre dos partes.

"Operaciones de Contado" son aquellas que se registran con un plazo para su Compensación y Liquidación igual a la fecha de celebración o de registro de la operación, es decir de hoy para hoy (t+0), o hasta tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al registro de la operación (t+3), de acuerdo con lo indicado en el Capítulo XXV de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 9

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

"Operaciones de Crédito Público y de Manejo de Deuda realizadas con la Nación" son aquellas realizadas por los intermediarios de valores que hagan parte del programa de creadores de mercado de los títulos de deuda de la Nación, sobre colocaciones en el mercado primario y de operaciones de manejo de deuda realizadas con la Nación.

"Operaciones de Derivados" son aquellas cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más subyacentes y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior. Son considerados Valores, y por lo tanto, susceptibles de ser negociados o registrados en el Sistema, los instrumentos financieros derivados que reúnen los requisitos previstos en los párrafos 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 964 de 2005.

"Operaciones del Mercado Monetario" significa las Operaciones Repo, Fondos Interbancarios, las Operaciones Simultáneas y las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores, de acuerdo con lo indicado en el Capítulo XIX de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya.

"Operaciones Repo" son aquellas en las que una parte, el enajenante, transfiere la propiedad a la otra, el adquirente, sobre Valores a cambio del pago de una suma de dinero, o monto inicial, y en las que el adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al enajenante Valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero o monto final, en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada.

"Operaciones Simultáneas" son aquellas Transacciones en las que una parte, el enajenante, transfiere la propiedad a la otra, el adquirente, sobre Valores a cambio del pago de una suma de dinero, o monto inicial, y en las que el adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al enajenante Valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero, o monto final, en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada.

"Operaciones de Transferencia Temporal de Valores" son aquellas en las que una parte, el originador, transfiere la propiedad de unos Valores (objeto de la operación) a la otra, el receptor, con el acuerdo de retransferirlos en la misma fecha o en una fecha posterior. Concomitantemente, el receptor transferirá al originador la propiedad de otros Valores o una suma de dinero de valor igual o mayor al de los Valores objeto de la operación. En el momento en que se revierta la operación, tanto el originador como el receptor deberán restituir la propiedad de Valores de la misma especie y características de aquellos recibidos en la operación o la suma de dinero recibida, según sea el caso.

"Oferta" significa el ofrecimiento de venta de un determinado Valor.

"Peso" significa la moneda de uso corriente de la República de Colombia.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 10

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

"Proveedores de Precios de Valoración" significa las entidades legalmente constituidas en Colombia que realicen la proveeduría de precios en los mercados financieros, lo cual comprende las siguientes actividades: (i) La creación y expedición de las metodologías de valoración y de los reglamentos de los sistemas de valoración; y (ii) La prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de información para la valoración de las inversiones.

"Ratificación" significa la confirmación de las Contrapartes respecto del cierre de la Transacción.

"RNAMV" significa Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.

"RNPMV" significa Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

"RNVE" significa Registro Nacional de Valores y Emisores.

"Rueda" significa el espacio físico o virtual donde se celebran Transacciones sobre Valores de Contado y de Mercado Monetario (Rueda 1) y de Derivados. (Rueda 2).

"SFC" significa la Superintendencia Financiera de Colombia.

"Sistema" significa el Sistema de Negociación y el Sistema de Registro como un conjunto, o cualquiera de los mismos cuando el Afiliado únicamente utilice el Sistema de Negociación o el Sistema de Registro en un caso particular.

"Sistema de Compensación y Liquidación" significa una entidad que conforme a la normatividad vigente provee servicios de Compensación y Liquidación de Transacciones sobre Valores, tales como la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. - DECEVAL y el Depósito Central de Valores del Banco de la República - DCV.

"Sistema de Negociación" significa el mecanismo de carácter multilateral y transaccional administrado por GFI Securities mediante un conjunto de medios de comunicación de voz y medios electrónicos, por medio del cual los Afiliados pueden conectarse durante las sesiones de negociación, para la realización en firme de Cotizaciones sobre Valores que se cierren en el Sistema de Negociación y para la divulgación de información al mercado sobre dichas Transacciones.

"Sistema de Registro" significa el conjunto de mecanismos administrados por GFI Securities mediante los cuales se recibe y registra la información de Transacciones sobre Valores que se celebren en el Mercado Mostrador por los Afiliados entre sí o con personas no afiliadas al Sistema de Negociación.

"Sistema Soporte para Visualizar Precios" significa un sistema basado en una plataforma web, donde el Administrador publicará las Cotizaciones vigentes.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 11

---

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.

"Sistema Híbrido" es una característica del Sistema de Negociación, donde se hace uso de sistemas de voz y medios electrónicos para atender las necesidades de los Afiliados.

"Transacción" significa la Oferta y Demanda calzadas en el Sistema de Negociación, a un precio determinado o aquella celebrada por fuera del Sistema de Negociación en el Mercado Mostrador y registrada en el Sistema de Registro por el Afiliado.

"TRM" significa la tasa representativa del mercado certificada por la SFC.

"Usuarios" significa las personas naturales que actúan como administradores o funcionarios de los Afiliados, independientemente del tipo de relación contractual, designadas y registradas ante el Administrador por cada uno de los Afiliados para acceder al Sistema, a fin de utilizar las diferentes funcionalidades del mismo. Cada Usuario debe estar certificado por AMV, e inscrito en el RNPMV.

"Valor" tiene el significado que le asigna la Ley 964 de 2005.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 12

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

CAPÍTULO II – APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN

**Artículo Cuarto.- Alcance del Reglamento.** A través del Reglamento deberán adoptarse todas las normas que se relacionen con los siguientes temas:

1. Procedimientos para la aprobación y modificación del Reglamento por parte del Administrador del Sistema;
2. Criterios para la vinculación y desvinculación de Afiliados;
3. Derechos, obligaciones y responsabilidades de los Afiliados;
4. Derechos, facultades, obligaciones y responsabilidades del Administrador del Sistema;
5. Los Valores objeto de negociación o de registro en el Sistema;
6. Reglas para el funcionamiento y operación del Sistema;
7. Políticas y reglas para difundir información a los Afiliados, a otros sistemas de negociación de Valores y sistemas de registro de Transacciones sobre Valores, a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Transacciones sobre Valores, los sistemas de compensación y liquidación de pagos, los depósitos centralizados de Valores, las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte y las entidades que suministren profesionalmente información al mercado de Valores;
8. Reglas que permitan el acceso y la identificación de los Afiliados, así como la verificación de que la Compensación y Liquidación de las Transacciones sea realizada en un sistema autorizado para ello;
9. Mecanismos a través de los cuales se solucionarán las controversias o conflictos que se presenten entre los Afiliados;
10. Reglas objetivas para iniciar planes de contingencia y continuidad que deberán aplicarse en caso de fallas en el funcionamiento del Sistema;
11. La política general en materia de derechos o tarifas a cargo de los Afiliados por la utilización del servicio por el suministro de información, las cuales serán publicadas a través de la página de internet del Administrador junto con los criterios para su modificación;
12. Reglas de auditoría a las cuales se someterá el Sistema de conformidad con las instrucciones que al respecto imparta la SFC, y
13. Las demás que sean necesarias de conformidad con la ley y las normas expedidas por las autoridades competentes o las solicitadas por la SFC.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 13

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

**Artículo Quinto. Aprobación Inicial del Reglamento.** El presente Reglamento debe ser aprobado por la Junta Directiva del Administrador de conformidad con lo establecido en sus estatutos, y publicado previa autorización de la SFC.

**Artículo Sexto.- Aprobación de Modificaciones.** El procedimiento para la aprobación de las modificaciones del Reglamento es el siguiente:

1. El Gerente General del Administrador publicará el proyecto de modificación en la página de internet del Administrador, con el fin de permitir a los Afiliados hacer las sugerencias o comentarios que estimen pertinentes, los cuales deberán ser remitidos dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación;
2. El Gerente General del Administrador, luego de incluidos los comentarios y sugerencias recibidos de los Afiliados, en lo pertinente, enviará el proyecto de modificación a la Junta Directiva para su aprobación y enviará con mínimo cinco (5) días hábiles previos a la reunión mensual los proyectos de modificación o adición que se propongan realizar al Reglamento;
3. La Junta Directiva del Administrador realizará la revisión pertinente y decidirá sobre la aprobación de la modificación propuesta;
4. El Gerente General del Administrador, luego de la aprobación del proyecto de modificación por parte de la Junta Directiva, lo enviará a la SFC para su aprobación;
5. La Junta Directiva aprobará los cambios al Reglamento o facultará al Gerente General del Administrador para incorporar los cambios solicitados por la SFC;
6. Una vez sea aprobada la modificación por la SFC, el Gerente General procederá a publicar la modificación en un Boletín que será remitido a los Afiliados de manera electrónica y publicado en la página de internet del Administrador. Copia del Boletín reposará en las instalaciones del Administrador y quedará disponible para la consulta de los Afiliados; y
7. Las modificaciones al Reglamento entrarán en vigencia un día hábil siguiente a la publicación del Boletín en la página de internet del Administrador con las modificaciones del Reglamento, salvo que se prevea expresamente una vigencia posterior.

**Artículo Séptimo.- Alcance de las Circulares.** Las Circulares Normativas y las Circulares Informativas tendrán el alcance señalado en el artículo Tercero del presente Reglamento, y obligarán en este sentido a los Afiliados.

Las Circulares no comprenderán aspectos que, de acuerdo con las normas vigentes, deban establecerse mediante el Reglamento.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 14

---

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.

**Artículo Octavo.- Mecanismo de Expedición de Circulares.** El procedimiento para la expedición de las Circulares es el siguiente:

1. Las Circulares Normativas serán expedidas por la Junta Directiva.
2. Las Circulares Informativas por el Gerente General del Administrador.

Todas las Circulares serán publicadas por el Gerente General mediante Boletín que será remitido a los Afiliados de manera electrónica y publicado en la página de internet del Administrador. Las Circulares entrarán en vigencia un día hábil después de la respectiva publicación.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 15

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

## CAPÍTULO III – ADMISIÓN, DESVINCULACIÓN Y ACCESO DE AFILIADOS

**Artículo Noveno.-Tipos de Entidades Facultadas para la Afiliación.** Las entidades interesadas en afiliarse al Sistema deberán encontrarse dentro de alguna de las siguientes categorías:

1. Intermediarios de Valores sometidos a la inspección y vigilancia de la SFC, que se encuentren inscritos en el RNAMV;
2. Las entidades públicas autorizadas para ser afiliadas a un sistema de negociación de Valores, siempre que estén inscritas en el RNAMV;
3. La Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, siempre que cumplan con las condiciones establecidas para la conexión.

**Artículo Décimo.- Requisitos para ser Admitido como Afiliado.** Las entidades que deseen afiliarse al Sistema deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Pertenecer a alguna de las categorías mencionadas en el artículo inmediatamente anterior;
2. Manifestar expresamente su aceptación al Reglamento y sus modificaciones, así como a las Circulares y demás normas que expida el Administrador del Sistema mediante la suscripción de la Constancia de Vinculación al Sistema (Anexo No. 1);
3. Disponer en todo momento de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica, y de comunicaciones necesaria para operar en el Sistema de Negociación y/o en el Sistema de Registro, incluyendo una adecuada estructura de administración y control de riesgos, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Administrador;
4. Estar vinculado a los depósitos centralizados de valores habilitados por el Administrador, para que los Afiliados compensen y liquiden sus Transacciones;
5. Disponer de cuenta de depósito o de un agente de pagos en el Banco de la República;
6. Estar vinculado como miembro de un organismo de autorregulación del mercado de Valores;
7. Contar con un plan de contingencia y de continuidad del negocio;
8. Participar en las pruebas del Sistema que programe el Administrador; y

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 16

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

9. Los demás requisitos establecidos en las normas aplicables vigentes.

**Artículo Décimo Primero.- Procedimiento de Admisión.** Cumplidos los requisitos para ser admitido como Afiliado, el Gerente General certificará su cumplimiento, momento a partir del cual el solicitante será automáticamente admitido al Sistema.

**Artículo Décimo Segundo.- Requisitos para Permanecer en el Sistema.** Para permanecer en el Sistema, los Afiliados deben cumplir y seguir cumpliendo, además de lo dispuesto en los artículos anteriores, las disposiciones del presente Reglamento, las Circulares, y las demás normas aplicables, tales como, pero sin limitarse a, las reglas de actuación y de conducta previstas en el Decreto 2555 de 2010 en el ámbito del régimen de penas establecido en este Reglamento, la Ley 964 de 2005 y las demás normas que las desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan.

**Artículo Décimo Tercero.- Desvinculación.** La desvinculación del Sistema se llevará a cabo por común acuerdo de las partes o por la solicitud de cualquiera de las partes.

Para llevar a cabo la desvinculación al Sistema, el Afiliado que lo desee deberá enviar comunicación escrita al representante legal del Administrador firmada por el representante legal del Afiliado.

La fecha de desvinculación será indicada por el Administrador y no podrá ser mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de desvinculación.

El Afiliado estará obligado a cancelar lo correspondiente a la prestación del servicio hasta la fecha efectiva de desvinculación.

Luego de hacerse efectiva la desvinculación al Sistema, el Administrador inhabilitará las claves de acceso y retirará los sistemas y equipos de voz y el software instalados al Afiliado.

Las obligaciones adquiridas por los Afiliados respecto a otros Afiliados o a terceros, serán cumplidas con independencia de la afiliación al Sistema y de la terminación del vínculo contractual con el Administrador.

**Artículo Décimo Cuarto.- Requisitos para la Conexión del Sistema.** Las personas que acrediten las condiciones para ser admitidas como Afiliados al Sistema y deseen acceder y operar a través del mismo, deberán cumplir, en todo momento, los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido con los requisitos para ser admitido como Afiliado y suscrita la constancia de vinculación al Sistema;
2. Tener instalado el equipo computacional y de comunicaciones requerido por el Sistema y especificado mediante Circular Normativa;

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 17

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

3. Mantener en adecuado funcionamiento el equipo operacional y de comunicaciones requerido; y
4. Informar el nombre, identificación, cargo de los Usuarios, con constancia de certificación otorgada por AMV e inscripción en el RNPMV;
5. Participar, cuando así lo disponga el Administrador, en las pruebas o programas implementados para verificar y garantizar el funcionamiento del Sistema y de los planes de contingencia; y
6. Adoptar las medidas físicas y lógicas que garanticen la seguridad de los elementos del Sistema y la integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información manejada en él.

**Artículo Décimo Quinto.- Identificación de Usuarios y Claves de Acceso.** El Afiliado deberá presentar por escrito, físicamente o mediante correo electrónico enviado al Administrador, la relación de los Usuarios que tendrán acceso al Sistema de Negociación de voz.

Los Usuarios se identificarán por voz cuando se encuentran comunicados con el Sistema telefónicamente. La intervención de los Usuarios con el Sistema quedará grabada y será monitoreada.

Para el acceso a los Sistemas Soporte para Visualizar Precios, será necesario ingresar nombre de un usuario y clave que serán asignados por el Administrador.

El uso de claves será personal e intransferible e identificará de manera inequívoca a los Usuarios, de forma tal que las Cotizaciones, Transacciones y demás actuaciones serán de su exclusiva responsabilidad.

El Afiliado podrá cambiar la clave cuando lo estime necesario. Asimismo, el Afiliado deberá cambiar la clave cada vez que el Administrador exija el cambio, en seguimiento de la política de seguridad del Sistema.

Los demás aspectos relativos a la identificación de los Usuarios y al cambio de clave serán reglamentados a través de Circular Normativa.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 18

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

CAPÍTULO IV – DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE  
LOS AFILIADOS Y USUARIOS

**Artículo Décimo Sexto.-Derechos de los Afiliados.** Los Afiliados al Sistema tendrán los siguientes derechos:

1. Celebrar y/o registrar las Transacciones en el Sistema de conformidad con su propio régimen legal y/o reglamentario y en los términos establecidos en el presente Reglamento, las Circulares que lo desarrollen y en las normas vigentes aplicables;
2. Establecer cupos de operación individuales para las Contrapartes;
3. Consultar la información sobre las Transacciones celebradas y/o registradas en el Sistema de Registro, y la información pública relacionada con las demás Transacciones celebradas y/o registradas a través del Sistema; y
4. Recibir la información correspondiente a las Cotizaciones y precios vigentes.

**Artículo Décimo Séptimo.- Obligaciones de los Afiliados.** Las siguientes son las obligaciones de los Afiliados:

1. Cumplir las Transacciones que se celebren y registren a través del Sistema;
2. Pagar oportunamente al Administrador las tarifas establecidas;
3. Dar un uso adecuado a los equipos y sistemas suministrados por el Administrador para la prestación de los servicios, respondiendo por su custodia mientras se encuentren en su poder, para lo cual se tendrá al Afiliado como un comodatario;
4. Compensar y Liquidar las Transacciones por el mecanismo de entrega contra el pago en los Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores o a través de Cámara de Riesgo Central de Contraparte o entidades autorizadas por la ley para dicho fin, sin perjuicio de que los Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores o la Cámara de Riesgo Central de Contraparte utilicen cualquier otro mecanismo de Liquidación y Compensación autorizado por la ley;
5. Cumplir estrictamente las normas vigentes, el Reglamento y las Circulares;
6. Abstenerse de realizar las operaciones que atenten contra la integridad del mercado y los actos prohibidos por las normas vigentes;

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 19

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

7. Informar al Administrador del incumplimiento de cualquier Transacción por parte de alguna de las Contrapartes;
8. Informar al Administrador, incluso con protección de identidad, de cualquier irregularidad que conozca en la utilización del Sistema por parte de otro Afiliado o de otro Usuario y en general, cualquier hecho susceptible de investigación, por cualquier medio o canal. La omisión del deber de informar se considerará una conducta contraria a la integridad del mercado de Valores;
9. Participar, cuando así lo disponga el Administrador, en las pruebas o programas implementados por este para garantizar el funcionamiento del Sistema y de los planes de contingencia;
10. Tomar las medidas necesarias para que los Usuarios asistan a los cursos de capacitación y de entrenamiento que programe el Administrador con el propósito de permitir la utilización adecuada del Sistema y sus funcionalidades;
11. Ratificar las Transacciones propias, bien sea por vía telefónica, por un Medio Verificable de Comunicación, o por cualquier otro medio de conocimiento del Afiliado;
12. Guardar la reserva y confidencialidad de las Transacciones que realicen o registren a través del Sistema;
13. Velar y cerciorarse respecto de los Usuarios que:
  - 13.1. Todos los Usuarios, cumplan a cabalidad con los principios básicos de actuación en el Sistema;
  - 13.2. Toda persona, representante legal o no, que comprometa al Afiliado en una Transacción a través del Sistema, tiene las facultades necesarias para hacerlo;
  - 13.3. Todos los Usuarios estén adecuadamente entrenados en la utilización del Sistema y que son conscientes de sus responsabilidades y de las del Afiliado;
  - 13.4. Todos los Usuarios cumplan con los términos, condiciones y reglas de conducta establecidos en las disposiciones aplicables vigentes según su régimen legal;
  - 13.5. Todos los Usuarios que operen a través del Sistema asistan a las capacitaciones que programe el Administrador con el propósito de permitir la utilización adecuada del Sistema y sus funcionalidades; y
  - 13.6. Sean adoptadas las medidas de control adecuadas y suficientes, a fin de evitar que en la realización de sus

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 20

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

Transacciones a través del Sistema puedan ser utilizadas, sin su conocimiento ni consentimiento, como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

**Artículo Décimo Octavo.- Responsabilidad de los Afiliados en relación con las Transacciones.** Los Afiliados asumen todos los riesgos inherentes a la celebración, existencia, validez, eficacia y cumplimiento de las Transacciones realizadas o registradas a través del Sistema. El Administrador no tendrá responsabilidad alguna por las Transacciones que se celebren o registren a través del Sistema, sin perjuicio de lo previsto en el artículo Vigésimo Tercero del presente Reglamento. Los Afiliados que ejecuten o registren Transacciones a través del Sistema están obligados al cumplimiento de las normas y restricciones que les sean aplicables.

Los Afiliados por el solo hecho de ser partícipes del Sistema, declaran, aseguran y garantizan que todos los datos registrados y las Transacciones celebradas o registradas en el Sistema corresponden en todo a la realidad y los obligan. Es expresamente entendido que esta declaración opera respecto del mercado, de los demás Afiliados, de los clientes de los Afiliados, cuando haya lugar a ello, de las autoridades, y del propio Administrador.

Todas las Transacciones sobre Valores realizadas o registradas a través del Sistema deben ser Compensadas y Liquidadas bajo la modalidad de entrega contra pago en los Sistemas de Compensación y Liquidación autorizados, de acuerdo a la legislación vigente.

En caso de incumplimiento de las Transacciones, los Afiliados tendrán la obligación de cumplir con las siguientes reglas:

1. En las Operaciones Repo, simultáneas y de Transferencia Temporal de Valores, si alguna de las Contrapartes incumple su obligación, cada una mantendrá el derecho de propiedad sobre las sumas de dinero y los Valores que haya recibido, y podrá conservarlos definitivamente, disponer de ellos o cobrarlos a su vencimiento.
2. En las Operaciones Repo y Simultáneas, si en la fecha del vencimiento se presenta un incumplimiento por parte del enajenante o del adquirente y existe alguna diferencia entre, de un lado, el monto final pactado de la operación, y de otro lado, el precio de mercado de los Valores en la fecha del incumplimiento más las amortizaciones, rendimientos o dividendos sobre los cuales el adquirente tuviere deber de transferencia, la parte para la cual dicha diferencia constituya un saldo a favor, tendrá derecho a que la misma le sea pagada en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha del incumplimiento, mediante entrega de dinero. Podrá acordarse que la diferencia sea pagada mediante la entrega de Valores.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 21

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

En caso de presentarse la terminación anticipada de la Transacción, en lugar del monto final pactado deberá tenerse en cuenta el monto inicial, adicionado por los rendimientos causados hasta el momento de la terminación anticipada.

3. En las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores, si en la fecha de incumplimiento existe alguna diferencia entre el valor de mercado de los Valores intercambiados, o entre el dinero entregado por el receptor y el valor de mercado de los Valores entregados por el originador, tomando en cuenta en uno y otro caso la suma de dinero que el receptor haya acordado pagar al originador por la transferencia de los Valores, así como las amortizaciones, rendimientos y dividendos a cargo de las Contrapartes de conformidad con lo pactado por ellas, la parte para la cual dicha diferencia constituya un saldo a favor tendrá derecho a que la misma le sea pagada en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha del incumplimiento, mediante la entrega de dinero. Podrá acordarse de que la diferencia sea pagada mediante la entrega de Valores.

En caso de presentarse la terminación anticipada de la operación, deberán tenerse en cuenta las siguientes sumas de dinero que se hayan causado hasta el momento de la terminación anticipada:

- 3.1. La transferencia de los Valores objeto de la Transacción generará, por parte del receptor, el pago de la suma de dinero acordada por las Contrapartes.
- 3.2. Cuando el receptor le haya entregado dinero al originador, este le podrá reconocer al receptor un rendimiento por tales recursos durante la vigencia de la Transacción. La forma en que se realizará el pago de tales rendimientos será acordada por las Contrapartes.

**Artículo Décimo Noveno.- Obligaciones de los Afiliados en relación con los Usuarios.** Será obligación de cada uno de los Afiliados designar como Usuarios, de acuerdo con su respectivo régimen legal, a personas certificadas por AMV e inscritas en el RNPMV, capacitadas, competentes, idóneas y que gocen de buena reputación moral, comercial y profesional y velar porque éstos actúen de acuerdo con las disposiciones aplicables y usen de forma adecuada los códigos y las claves de acceso al Sistema. En todo caso el Afiliado será responsable por cualquier uso irregular de las mismas.

**Artículo Vigésimo.- Obligaciones de los Usuarios.** Son obligaciones de los Usuarios las siguientes:

1. Cumplir con los términos, condiciones y reglas de conducta establecidos en las normas aplicables vigentes;

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 22

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

2. Asegurar que las obligaciones impuestas a ellos por las normas legales sean observadas, así como aquellas emanadas de las autoridades de control y vigilancia y del Administrador del Sistema;
3. Abstenerse de realizar Transacciones que coloquen en riesgo la capacidad de cumplimiento de las Transacciones del Afiliado en el Sistema;
4. Evaluar las eventuales consecuencias en el Sistema de los comentarios y declaraciones realizadas a otros Afiliados, a homólogos de otras sociedades, a terceros y a los medios de comunicación, aún cuando estos sean de su exclusiva responsabilidad ; y
5. Asistir a los cursos de capacitación y entrenamiento que programe el Administrador del Sistema con el propósito de permitir la utilización adecuada del Sistema y sus funcionalidades.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 23

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

## CAPÍTULO V –DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR

**Artículo Vigésimo Primero. - Derechos del Administrador.** Son derechos del Administrador, además de aquellos establecidos en la ley y en otros apartes de este Reglamento, los siguientes:

1. Recibir de los Afiliados el pago de las tarifas por los servicios prestados mediante el Sistema.
2. Ordenar la suspensión del Afiliado por las circunstancias y en los términos que establece el presente Reglamento.

**Artículo Vigésimo Segundo.- Obligaciones del Administrador.** Corresponderá al Administrador del Sistema, cumplir las siguientes obligaciones:

1. Propender por la integridad, transparencia y eficiencia del mercado de Valores y específicamente, por mantener el orden, la seguridad, la competencia y el adecuado funcionamiento del Sistema, y desplegar su mejor esfuerzo para mantener la adecuada formación de precios y la transparencia;
2. Adoptar y mantener mecanismos y procedimientos eficaces para monitorear las Ofertas, posturas y Transacciones que se realicen o registren el Sistema, con el fin de verificar el cumplimiento por parte de los Afiliados de las obligaciones que les asisten.
3. Facilitar a los Afiliados la celebración y/o el registro de las Transacciones a través del Sistema;
4. Llevar y conservar un registro de las Transacciones realizadas o registradas a través del Sistema, de todas las Cotizaciones que se coloquen en el Sistema de Negociación, así como de todos los mensajes y avisos que se envíen a través del Sistema, y efectuar el archivo y la custodia de pistas de auditoría para asegurar la trazabilidad de las Cotizaciones y Transacciones que se realicen o registren por conducto del Sistema, conforme a los procedimientos internos y sistemas de gestión de riesgo operativo;
5. Brindar la capacitación necesaria a los Afiliados y/o Usuarios habilitados para celebrar o registrar Transacciones;
6. Exigir y verificar en los términos establecidos en el presente Reglamento el cumplimiento del mismo y de las Circulares que lo desarrollen;
7. Reportar a las autoridades competentes las presuntas infracciones, irregularidades, o cualquier hecho susceptible de investigación, así como

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 24

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

- las Transacciones atípicas que se presenten en el Sistema de conformidad con el presente Reglamento;
8. Poner a disposición de la SFC y de los organismos de autorregulación, la información que conozca acerca de las posibles infracciones que puedan haber cometido los Afiliados al Sistema, y en general, cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación por parte de estas entidades;
  9. Proporcionar información sobre las Cotizaciones, Transacciones celebradas y/o registradas en el Sistema y sobre las personas jurídicas o entidades que celebren y/o registren Transacciones a las entidades que ejerzan control, inspección, vigilancia y/o que ejerzan la actividad de autorregulación del mercado de Valores con relación a los Afiliados y a los Proveedores de Precios de Valoración;
  10. Atender de manera oportuna las consultas, quejas o reclamos de los Afiliados relacionados con el funcionamiento del Sistema;
  11. Solicitar a los Afiliados, información sobre una determinada Transacción;
  12. Hacer efectivas las consecuencias del incumplimiento del presente Reglamento frente a los Afiliados;
  13. Enviar oportunamente la respectiva factura a los Afiliados;
  14. Restringir en cualquier momento el acceso al Sistema de un Afiliado cuando detecte durante una sesión que el equipo computacional y/o de comunicaciones de dicho Afiliado presenta un funcionamiento anormal que puede afectar o esté afectando el curso normal del proceso de negociación o registro;
  15. Garantizar que las Transacciones que realizan los Afiliados en el Sistema de Negociación o en el Mercado Mostrador que soliciten registrar en el Sistema de Registro queden debidamente anotadas en el respectivo Sistema;
  16. Contar con la infraestructura tecnológica necesaria que permita la operación continua y eficiente del Sistema;
  17. Contar con un plan diseñado, documentado e implementado de contingencia y continuidad del negocio, que permita el manejo, procesamiento, difusión, conservación y recuperación de la información relativa a las Transacciones que se realicen o se registren por conducto del Sistema cuando se presenten problemas, fallas e incidentes en cualquiera de los dispositivos tecnológicos y de comunicaciones del Sistema o de cualquier otro recurso necesario para su funcionamiento, con la finalidad de alcanzar el regreso a la actividad ordinaria del Sistema registrada antes de reportarse el problema, falla o incidente y asegurar la continuidad de su funcionamiento. El plan de contingencia y continuidad del negocio deberá combinar controles preventivos, de detección y

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 25

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

correctivos, con estrategias de recuperación y deberá haber superado las pruebas necesarias para confirmar su efectividad, y ser conocido por todos los interesados;

18. Transmitir las Cotizaciones de venta o de compra de los Afiliados a las Contrapartes, vía teléfono, mediante un Medio Verificable de Comunicación, Sistema Soporte para Visualizar Precios;
19. Aceptar verbalmente las Transacciones y siempre dentro de los treinta (30) segundos siguientes, siempre que no se haya especificado verbalmente que hubo error;
20. Los funcionarios del Administrador tienen la obligación de informar al Gerente General del Administrador sobre las presuntas infracciones, irregularidades, o cualquier hecho susceptible de investigación que se presente respecto de las Transacciones;
21. Verificar la Ratificación de las Transacciones respecto de cada Afiliado antes de enviar las Confirmaciones escritas;
22. Certificar los datos y las puntas de Cotizaciones referidos a una Transacción celebrada en el Sistema, según los archivos y datos almacenados en el mismo, cuando así se lo solicite alguno de los Afiliados respecto a sus Transacciones y cualquier autoridad competente;
23. Expedir el Reglamento y las Circulares del Sistema;
24. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de afiliación que reciba;
25. Difundir la información de las Transacciones realizadas en el Sistema dentro del plazo establecido por las normas vigentes;
26. Guardar estricta confidencialidad sobre toda información reservada de los Afiliados y los antecedentes relacionados con las Transacciones y los negocios realizados;
27. Atender de manera oportuna las consultas, quejas o reclamos de los Afiliados relacionados con el funcionamiento del Sistema;
28. Disponer de los recursos técnicos, operativos y administrativos para el funcionamiento del Sistema;
29. Llevar un registro actualizado de los Afiliados al Sistema;
30. Contar con un mecanismo de conservación de información relativa a las Transacciones, registros, Cotizaciones y los mensajes o avisos que se realicen a través del Sistema que estará a disposición de la SFC, conservando como mínimo la siguiente información:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 26

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

- 30.1. Fecha y hora en la cual la Transacción se ejecuta y/o registra por cada Contraparte (expresada en términos de año, mes, día, horas, minutos y segundos);
- 30.2. Identificación del Valor de renta fija o instrumento financiero derivado negociado mediante Nemo-técnico, Isin o cualquier otra clasificación que determine el Sistema;
- 30.3. Tipo de Transacción (compra, venta, Operación de Contado, Operación del Mercado Monetario, Operación de Derivados, Operación de Crédito Público y de Manejo de Deuda realizadas con la Nación);
- 30.4. Precio o tasa de la Transacción;
- 30.5. La moneda o unidad en la cual está expresado el valor nominal del respectivo Valor;
- 30.6. Monto nominal de la Transacción expresado en la moneda o unidad en que se encuentre emitido el valor;
- 30.7. El valor transado, esto es, el valor de giro de la Transacción;
- 30.8. Identificación de los Afiliados, Usuarios participantes en la Transacción;
- 30.9. Indicación de modalidad de participación del Afiliado (por cuenta propia o por cuenta de terceros);
- 30.10. Identificación del cliente, cuando se trate de Transacciones por cuenta de terceros;
- 30.11. La comisión en términos porcentuales cuando se trate de una Transacción por cuenta de un tercero;
- 30.12. Identificación de las Contrapartes de la Transacción, cuando se trate de Transacciones en el Mercado Mostrador registradas en el Sistema de Registro;
- 30.13. Nombre del beneficiario de la Transacción o número de cuenta del titular en el respectivo Sistema de Compensación y Liquidación o Cámara de Riesgo Central de Contraparte, donde los Afiliados administran las cuentas;
- 30.14. Fecha de Liquidación de la Transacción.
- 30.15. Forma de Liquidación.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 27

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

31. Contar con mecanismos de divulgación de información relativa a las Transacciones que se realicen y/o se registren a través del Sistema dirigidos al público y a los Afiliados, de conformidad con la normatividad aplicable.
32. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en las normas legales vigentes.

**Parágrafo Primero.** En ejercicio de su deber de velar por la estabilidad del Sistema y para la disminución de los riesgos operativos, podrá solicitar certificación por parte de los Afiliados sobre el cumplimiento de las condiciones necesarias y los requisitos técnicos establecidos en el artículo Décimo de este Reglamento.

**Parágrafo Segundo.** El Administrador no asume obligación alguna con la Compensación y Liquidación de las Transacciones, pero enviará la información al Sistema de Compensación y Liquidación o Cámara de Riesgo Central de Contraparte, de acuerdo con las instrucciones previas que imparta el Afiliado para la Compensación y Liquidación de las Transacciones, y verificará que la Compensación y Liquidación de las Transacciones sea realizada por un sistema autorizado para ello.

**Parágrafo Tercero.** El Administrador no será proveedor de precios.

**Artículo Vigésimo Tercero.- Responsabilidad del Administrador respecto a los Afiliados.** El Administrador será responsable únicamente en los siguientes casos:

1. En caso de que el Administrador transmita una Cotización en condiciones distintas a las formuladas por el Afiliado y las dé como hechas, en cuyo caso la responsabilidad se limitará al valor de la diferencia entre el precio de la Postura formulada por el Afiliado y el precio de cierre de la Transacción.
2. En caso de que el Afiliado acepte una Postura que por error haya sido transmitida por el Administrador como formulada por una Contraparte y éste la dé como hecha, evento en el cual la responsabilidad del Administrador se limitará a la diferencia entre el precio al cual se cerró la Transacción con la Postura transmitida por error y el precio al cual el Afiliado celebre o podría celebrar la Transacción.

El pago de las diferencias se hará mediante giro de cheque a favor del Afiliado o disminución del valor de la factura.

La responsabilidad de que trata esta cláusula se confirmará principalmente con las grabaciones magnetofónicas de las conversaciones telefónicas sostenidas en desarrollo de las Transacciones, sin perjuicio de la utilización de otros medios probatorios obtenidos de manera lícita.

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 28

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

**Parágrafo.** Sin perjuicio de las funciones del Administrador, las obligaciones de éste, respecto del Sistema, se circunscriben a proveer la infraestructura de personal, los sistemas computacionales y demás medios necesarios, de manera que haga posible y facilite a los Afiliados la celebración o registro de sus Transacciones, de conformidad con el Reglamento y administrar la operación diaria del Sistema, desplegando para ello sus mejores esfuerzos.

**Artículo Vigésimo Cuarto.- Exclusión de Responsabilidad del Administrador respecto a los Afiliados.** El Administrador no será responsable frente al Afiliado en los siguientes casos:

1. Por los daños o pérdidas que resulten del error o la culpa del Afiliado o de sus Usuarios, cuando se determine que los mismos fueron originados por el incumplimiento del Reglamento o de las Circulares expedidas por el Administrador;
2. Por los daños o pérdidas que se originen en cualquier causa directamente imputable al Afiliado;
3. Por los daños o pérdidas debidos a, o con ocasión de, fallas en los servicios de transmisión, telecomunicaciones o cualquier Medio Verificable de Comunicación;
4. Por los daños o pérdidas que no sean imputables al Administrador;
5. Por los reclamos o las controversias que eventualmente surjan entre los Afiliados o entre los Afiliados y terceros por razón o causa de las Transacciones que sean celebradas o registradas a través del Sistema; y
6. Por las actuaciones irregulares, ilegales o fraudulentas que efectúen los Usuarios o funcionarios de los Afiliados o cualquier persona bajo dependencia o no del Afiliado en el manejo del Sistema o por daños causados por éstos por impericia o descuido, cuando se determine que las pérdidas o daños causados se hayan originado por el incumplimiento del presente Reglamento o de las Circulares por parte del Afiliado o los Usuarios.
7. Por la Compensación y Liquidación de las Transacciones celebradas y registradas en el Sistema, y los daños o pérdidas que se originen para los Afiliados en este proceso.

**Artículo Vigésimo Quinto.- Limitaciones Tecnológicas.** En razón de las limitaciones tecnológicas naturales de todo sistema computacional y de comunicaciones, el Administrador no será responsable por la suspensión o interrupción de los servicios siempre que la causa no sea imputable al Administrador, ni por las deficiencias mecánicas, electrónicas o de software que se observen en la prestación del servicio, ni por las fallas eventuales que afecten la asignación de Transacciones, causadas por razones técnicas del Sistema siempre que la causa no le sea atribuible al Administrador, ni por los cambios o alteraciones que se presenten durante el proceso de transmisión de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO <sup>2260</sup> DE 2010  
HOJA No. 29

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

la información que reciba o envíe siempre que la causa no le sea atribuible al Administrador, ni por cualquier otro hecho que escape al control de éste, como caso fortuito o de fuerza mayor. No obstante, el Administrador desplegará sus mejores esfuerzos para mantener el funcionamiento del Sistema y velar por la transparencia, integridad y seriedad del mercado, apoyándose en herramientas de monitoreo técnico, su infraestructura tecnológica y el plan de contingencia y continuidad del negocio.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 30

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

CAPÍTULO VI - VALORES OBJETO DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO.

**Artículo Vigésimo Sexto.- Valores susceptibles de Negociación y Registro.** Las Operaciones de Contado, del Mercado Monetario y de Derivados susceptibles de ser negociadas o registradas en el Sistema, podrán ser celebradas sobre los títulos de deuda pública y los títulos de deuda privada que determine el Administrador, distintos de aquellos que se encuentren expresamente prohibidos, siempre que se encuentren inscritos en el RNVE que lleva la SFC.

También podrán registrarse en el Sistema las Transacciones que sobre los mismos Valores los Afiliados celebren en el Mercado Mostrador.

Podrán negociarse y registrarse en el Sistema Operaciones de Derivados sobre los cuales la Superintendencia Financiera de Colombia haya autorizado su negociación y haya determinado un mecanismo para su valoración

**Artículo Vigésimo Séptimo.- Registro de Valores.** El registro de los Valores que podrán ser transados o registrados por conducto del Sistema será llevado por el Administrador, quien se encargará no sólo de mantenerlo actualizado, sino, además, de incluir en él las características e información necesaria para su correcta identificación, negociación y registro.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 31

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

## CAPÍTULO VII – NEGOCIACIÓN -MÓDULOS Y REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN

**Artículo Vigésimo Octavo.- Celebración de Transacciones.** En el Sistema se podrán celebrar los siguientes tipos de Operaciones: Operaciones de Contado, Operaciones de Derivados, Operaciones de Crédito Público y de Manejo de Deuda realizadas con la Nación y Operaciones del Mercado Monetario.

### **Artículo Vigésimo Noveno.- Rueda 1.**

Operaciones de Contado, Operaciones de Crédito Público y de Manejo de Deuda realizadas con la Nación, Operaciones del Mercado Monetario.

Características:

1. Mercado Semi-Ciego.
2. El monto mínimo de Transacción será de doscientos cincuenta millones de Pesos (COP \$250.000.000.00).
3. No habrá monto máximo.
4. El Administrador no se hace responsable de la administración de cupos de crédito, teniendo en cuenta que los Afiliados son quienes deben informar de forma veraz al Administrador sobre los mismos.

#### Operación.

El Administrador tiene a disposición de los Afiliados diferentes Medios Verificables para la comunicación con el Sistema de Negociación, esto es, i) teléfono con grabación de llamadas; ii) Medio Verificable de Comunicación.

Antes de iniciar la Rueda, los funcionarios del Administrador se comunicarán con los Usuarios vía telefónica o mediante cualquier Medio Verificable de Comunicación, de acuerdo con las instrucciones del Usuario. Estas comunicaciones son bilaterales permitiendo la comunicación exclusivamente entre el Afiliado y el Administrador.

Los Usuarios comunicarán al Administrador, vía telefónica o mediante cualquier Medio Verificable de Comunicación, las Cotizaciones, previa verificación de limitación de cupo con alguna Contraparte de la Rueda, otorgando como mínimo la siguiente información al Sistema de Negociación:

1. Valor nominal;
2. Tasa de interés o precio;

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 32

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

3. Identificación del Valor, indicando su emisor y por lo menos su fecha de vencimiento;
4. Determinación de si se trata de compra o venta.

Una vez recibida la información sobre las Cotizaciones, el administrador la difundirá de manera simultánea a los demás Afiliados.

Todos los Afiliados tienen derecho a Agredir o retirar las Cotizaciones difundidas por el Administrador en el Sistema de Negociación de la siguiente manera:

1. Para comprar los Valores, Agrediendo las Cotizaciones de venta, con los siguientes términos "míos", "mine" o mencionando la tasa de la Cotización.
2. Para vender los Valores Agrediendo las Cotizaciones de compra, con los siguientes términos "Tuyos", "Yours" o mencionando la tasa a la que está la Cotización.
3. Si un Afiliado tiene una Cotización en el Sistema de Negociación expuesta al mercado, la podrá retirar con la palabra "Fuera" u "Off", siempre y cuando no haya sido Agredida por otro Afiliado.

El Sistema de Negociación proveerá acceso al Sistema de Soporte para Visualizar Precios, donde los Afiliados podrán informarse sobre las Cotizaciones de los Valores.

Una vez Agredida una Cotización, el Administrador confirmará el nombre de la Contraparte y la disponibilidad de cupo entre las Contrapartes. Una vez Ratificadas las Contrapartes, se dará por perfeccionada la Transacción.

Teniendo en cuenta que todas las operaciones sobre Valores realizadas en un sistema de negociación de Valores o registradas en un sistema de registro de operaciones sobre Valores deben ser Compensadas y Liquidadas por el mecanismo de entrega contra pago, se ha dispuesto que una vez Ratificada la Transacción, los Afiliados instruirán al Administrador sobre la remisión de la información a un Sistema de Compensación y Liquidación. La transmisión de la información de la Transacción por parte del Administrador al Sistema de Compensación y Liquidación producirá los efectos de confirmación de una orden de transferencia de dinero o Valores según lo establezca el respectivo reglamento del Sistema de Compensación y Liquidación o las normas aplicables.

El Administrador remitirá la Confirmación del Administrador, que deberá contener como mínimo la siguiente información, sin perjuicio de aquella adicional solicitada por el Sistema de Compensación y Liquidación:

1. Monto.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 33

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

2. Tasa de interés o precio.
3. Identificación del Valor, indicando su Nemo-técnico o Isin, el emisor y la fecha de vencimiento.
4. Fecha y hora de la Transacción.
5. Fecha de cumplimiento.
6. Nombre de quien compra y quien vende.

Una vez se confirma la Transacción entre las partes, el Administrador procederá a anotar la información pública en la página de internet del Administrador, en el módulo del Sistema de Negociación.

Las Cotizaciones se podrán divulgar al mercado vía telefónica o por un Medio Verificable de Comunicación.

En caso de una diferencia en las condiciones de negocio se acudirá a revisar las grabaciones telefónicas o de los Medios Verificables de Comunicación a través de los cuales se presentaron las Cotizaciones.

## **Artículo Trigésimo.- Rueda 2.**

### Operaciones de Derivados.

Características:

1. Mercado Semi-Ciego
2. El monto mínimo de Transacción será de doscientos cincuenta millones de Pesos (COP \$250.000.000.00).
3. No habrá monto máximo.
4. El Administrador no se hace responsable de la administración de cupos de crédito, teniendo en cuenta que los Afiliados son quienes deben informar de forma veraz al Administrador sobre los mismos.

### Operación.

El Administrador tiene a disposición de los Afiliados diferentes Medios Verificables para la comunicación con el Sistema de Negociación, esto es, i) teléfono con grabación de llamadas; ii) Medio Verificable de Comunicación.

Antes de iniciar la Rueda, los funcionarios del Administrador se comunicarán con los Usuarios vía telefónica o mediante cualquier Medio Verificable de Comunicación, de acuerdo con las instrucciones del Usuario. Estas comunicaciones son bilaterales permitiendo la comunicación exclusivamente entre el Afiliado y el Administrador.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 34

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

Los Usuarios comunicarán al Administrador, vía telefónica o mediante cualquier Medio Verificable de Comunicación, las Cotizaciones, previa verificación de limitación de cupo con alguna Contraparte de la Rueda, otorgando como mínimo la siguiente información al Sistema de Negociación:

1. Valor nominal.
2. Tasa de interés o precio.
3. Referencia del Valor, indicando su emisor y por lo menos su fecha de vencimiento.
4. Plazo.
5. Determinación de si se trata de compra o venta.

Una vez recibida la información sobre las Cotizaciones, el Administrador la difundirá de manera simultánea a los demás Afiliados.

Todos los Afiliados tienen derecho a Agredir o retirar las Cotizaciones difundidas por el Administrador en el Sistema de Negociación de la siguiente manera:

1. Para comprar los Valores, Agrediendo las Cotizaciones de venta, con los siguientes términos "míos", "mine" o mencionando la tasa de la Cotización.
2. Para vender los Valores Agrediendo las Cotizaciones de compra, con los siguientes términos "Tuyos", "Yours" o mencionando la tasa a la que está la Cotización.
3. Si un Afiliado tiene una Cotización en el Sistema de Negociación expuesta al mercado, la podrá retirar con la palabra "Fuera" u "Off", siempre y cuando no haya sido Agredida por otro Afiliado.

El Sistema de Negociación proveerá acceso al Sistema de Soporte para Visualizar Precios, donde los Afiliados podrán informarse sobre las Cotizaciones de los Valores.

Una vez Agredida una Cotización, el Administrador confirmará el nombre de la Contraparte y la disponibilidad de cupo entre las Contrapartes. Una vez Ratificadas las Contrapartes, se dará por perfeccionada la Transacción.

Teniendo en cuenta que todas las operaciones sobre Valores realizadas en un sistema de negociación de Valores o registradas en un sistema de registro de operaciones sobre Valores deben ser Compensadas y Liquidadas por el mecanismo de entrega contra pago, se ha dispuesto que una vez Ratificada la Transacción, los Afiliados instruirán al Administrador sobre la remisión de la información a un Sistema de Compensación y Liquidación. La transmisión de la

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

información de la Transacción por parte del Administrador al Sistema de Compensación y Liquidación producirá los efectos de confirmación de una orden de transferencia de dinero o Valores según lo establezca el respectivo reglamento del Sistema de Compensación y Liquidación o las normas aplicables.

El Administrador remitirá la Confirmación del Administrador, que deberá contener como mínimo la siguiente información, sin perjuicio de aquella adicional solicitada por el Sistema de Compensación y Liquidación:

1. Monto.
2. Tasa de interés o precio.
3. Referencia del Valor, indicando su Nemotécnico o Isin, el emisor y la fecha de vencimiento.
4. Plazo.
5. Fecha y hora de la Transacción.
6. Fecha de cumplimiento.
7. Nombre de quien compra y quien vende.

Una vez se confirma la Transacción entre las partes, el Administrador procederá a anotar la información pública en la página de internet del Administrador, en el modulo del Sistema de Negociación.

Las Cotizaciones se podrán divulgar al mercado vía telefónica o por un Medio Verificable de Comunicación.

En caso de una diferencia en las condiciones de negocio se acudirá a revisar las grabaciones telefónicas o de los Medios Verificables de Comunicación a través de los cuales se presentaron las Cotizaciones.

**Artículo Trigésimo Primero.- Anulación de Transacciones.** Las Transacciones registradas en el Sistema de Negociación y en el Sistema de Registro podrán ser anuladas por el Administrador, bajo las siguientes circunstancias:

1. Que la solicitud de anulación sea elevada al Administrador del Sistema por el Afiliado interesado telefónicamente, dentro de los dos (2) minutos siguientes al momento de celebración de la Transacción en el Sistema de Negociación o solicitado el registro en el Sistema de Registro.
2. Que exista mutuo acuerdo entre las partes interesadas para anular la Transacción.

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.

3. Que la información de la Transacción no haya sido remitida para la Compensación y Liquidación.

**Parágrafo Primero.** El Administrador llevará un registro de las Transacciones anuladas.

**Parágrafo Segundo.** El Afiliado solicitante deberá pagar al Administrador por toda anulación autorizada el derecho o tarifa establecido para la Transacción original.

**Artículo Trigésimo Segundo. Situaciones Inhabilitantes.** En el evento en que alguno de los Afiliados incurra en alguna de las siguientes situaciones, el correspondiente Afiliado estará sujeto a las consecuencias de naturaleza contractual que se enuncian a continuación:

1. Suspensión Temporal del Sistema. El Administrador suspenderá el servicio al Afiliado cuando quiera que se presente alguno de los siguientes eventos:
  - a. Cuando el Afiliado incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el Reglamento o en las Circulares Normativas. En este caso la suspensión se extenderá por el término que dure el incumplimiento;
  - b. Cuando el Afiliado sea sancionado o sea objeto de una medida preventiva por una autoridad competente, tales como la SFC, o AMV, que lo inhabilite temporalmente para actuar en el mercado;
  - c. Cuando una autoridad judicial o administrativa lo ordene;
2. Exclusión del Sistema. El Administrador excluirá al Afiliado del Sistema cuando quiera que se presente alguno de los siguientes eventos:
  - a. Cuando el Afiliado haya sido objeto de suspensión temporal del Sistema en más de tres (3) ocasiones en un lapso de un (1) año contado a partir de la fecha de inicio de la primera suspensión;
  - b. Cuando el Afiliado sea sancionado con cancelación de la inscripción en cualquiera de los registros previstos en la Ley 964 de 2005 o en las normas que la adicionen, modifiquen o subroguen, por parte de la SFC, o exclusión por la AMV, mediante decisión en firme;
  - c. Cuando el Afiliado sea sometido a toma de posesión y como consecuencia de la misma se ordene su liquidación;
  - d. Cuando el Afiliado entre en proceso de liquidación voluntaria;
  - e. Cuando el Afiliado entre en causal de disolución no enervable, conforme a las normas legales pertinentes;

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 37

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

- f. Cuando una autoridad judicial o administrativa lo ordene;
- g. Cuando el Afiliado pierda su calidad de intermediario del mercado de Valores o de entidad pública autorizada para participar en un sistema de negociación de Valores;
- h. Cuando el Afiliado, sus representantes o apoderados, administradores o accionistas, se encuentren reportados en listas públicas de circulación internacional o locales relacionadas con delitos como lavado de activos y financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

**Parágrafo.** Las consecuencias por causa de la incursión del Afiliado en las situaciones descritas, proceden sin mediar decisión judicial.

**Artículo Trigésimo Tercero.-Efectos de la Suspensión Temporal y de la Exclusión del Sistema.** La suspensión temporal del Sistema conlleva la suspensión del acceso al Sistema y la suspensión de todos los derechos del Afiliado derivados de este Reglamento. La exclusión del Sistema conlleva la terminación del vínculo contractual por parte del Administrador.

El Afiliado al que se le aplique cualquiera de las medidas a las cuales se refiere el presente artículo, mantendrá todas las obligaciones, deberes y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento, o las Circulares que sean expedidas por el Administrador, que no estén en contradicción con tales medidas, así como en las normas aplicables vigentes. En consecuencia, el Afiliado suspendido o excluido estará obligado a cumplir oportunamente los compromisos adquiridos, según el caso, cuando al momento de hacerse efectiva la suspensión o la exclusión hubiere Transacciones pendientes de cumplimiento en las cuales sea parte.

**Parágrafo Primero.** El Afiliado que sea objeto de suspensión temporal del Sistema continuará obligado a cancelar al Administrador la tarifa por afiliación y uso del Sistema. El Afiliado que haya sido objeto de exclusión del Sistema continuará obligado a pagar la tarifa por afiliación y uso del mismo hasta la fecha en que se produzca su retiro efectivo.

**Parágrafo Segundo.** El Afiliado que haya sido objeto de exclusión podrá ser readmitido automáticamente al Sistema, transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha de exclusión. Para el efecto deberá, solicitar la readmisión al Administrador y haber cumplido todas las obligaciones pendientes al momento de la exclusión así como haber cesado los motivos que dieron lugar a la misma.

**Parágrafo Tercero.** Una vez se produzca la suspensión o exclusión del Afiliado, el Administrador inhabilitará las claves de acceso de todos sus Usuarios, desinstalará el software e interrumpirá el acceso lógico y físico al Sistema.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 38

---

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.

**Artículo Trigésimo Cuarto.- Aviso de la Suspensión o Exclusión.** El Administrador dará aviso inmediato a la SFC cuando un Afiliado haya sido suspendido o excluido del Sistema. Igualmente, se informará de la situación a los demás Afiliados, al mercado y al público en general, mediante aviso publicado en la página de internet del Administrador.

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 39

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.

CAPÍTULO VIII – REGISTRO DE TRANSACCIONES

**Artículo Trigésimo Quinto.- Registro de Transacciones.** En el Sistema de Registro se podrán registrar Transacciones de compraventa de Valores de Contado, de Derivados o del Mercado Monetario celebradas por los Afiliados en el Mercado Mostrador. La relación de las Transacciones que podrán ser registradas en el Sistema de Registro será llevada por el Administrador, quien se encargará no solo de mantenerla actualizada sino, además, de incluir en ella las características e información necesaria para su correcta identificación y registro.

**Artículo Trigésimo Sexto.- Acceso a la Información.** El Administrador deberá disponer lo necesario para que el registro de la información de naturaleza pública relacionada con el registro de Transacciones pueda ser consultada por los Afiliados, el mercado y el público en general, a través de su página de internet. La SFC tendrá acceso a la totalidad de la información relacionada con las Transacciones registradas en el Sistema de Registro, sin perjuicio del envío de la información que sea requerida al Administrador por parte de la SFC y AMV.

**Artículo Trigésimo Séptimo.- Suministro de Información.** El Afiliado deberá enviar como mínimo al Administrador del Sistema de Registro la siguiente información objeto de registro sobre las Transacciones, sin perjuicio de aquella adicional que el Administrador considere necesaria:

1. Fecha y hora en la cual la Transacción se ejecuta y/o registra por cada Contraparte (expresada en términos de año, mes, día, horas, minutos y segundos);
2. Identificación del Valor de renta fija o instrumento financiero derivado negociado, mediante Nemotécnico, Isin o cualquier otra clasificación que determine el Sistema;
3. Tipo de Transacción (compra, venta, Operación de Contado, Operación del Mercado Monetario, Operación de Derivados, Operación de Crédito Público y de Manejo de Deuda realizadas con la Nación);
4. Precio o tasa de la Transacción;
5. La moneda o unidad en la cual está expresado el valor nominal del respectivo Valor;
6. Monto nominal de la Transacción expresado en la moneda o unidad en que se encuentre emitido el Valor;
7. El valor transado, esto es, el valor de giro de la Transacción;
8. Identificación de los Afiliados, Usuarios participantes en la Transacción;

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 40

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

9. Indicación de modalidad de participación del Afiliado (por cuenta propia o por cuenta de terceros);
10. Identificación del cliente, cuando se trate de Transacciones por cuenta de terceros;
11. La comisión en términos porcentuales cuando se trate de una Transacción por cuenta de un tercero;
12. Identificación de las Contrapartes de la Transacción;
13. Nombre del beneficiario de la Transacción o número de cuenta del titular en el respectivo Sistema de Compensación y Liquidación o Cámara de Riesgo Central de Contraparte, donde los Afiliados administran las cuentas;
14. Fecha de Liquidación;
15. Forma de Liquidación.

**Artículo Trigésimo Octavo.- Plazo para Reportar las Transacciones.** Los Afiliados deberán reportar mediante correo electrónico al Administrador la información relativa a la Transacción, dentro de los diez (10) minutos siguientes a la ejecución de la respectiva Transacción, con independencia del momento de su cumplimiento, o durante los diez (10) minutos posteriores a la apertura del día siguiente cuando las Transacciones se ejecuten con posterioridad a la hora del cierre del Sistema de Registro.

**Parágrafo.** En caso en que ambas de las Contrapartes involucradas en la Transacción sean Afiliados, ambos Afiliados deberán registrar la misma Transacción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.15.3.1.2.

**Artículo Trigésimo Noveno.- Procedimiento de Registro.** El procedimiento para el registro de las Transacciones sobre Valores es el siguiente:

1. El Afiliado enviará al Administrador, en el plazo estipulado previamente, toda la información descrita en el artículo Trigésimo Sexto, por el mecanismo que establezca el Administrador mediante Circular Normativa.
2. El Afiliado deberá confirmar telefónicamente y de forma inmediata al Administrador, el envío de la información.
3. El Administrador procederá a registrar la información pública en la página de internet del Administrador en el módulo de Sistema de Registro, durante los cinco (5) minutos siguientes al recibo de la confirmación del envío de la información.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 41

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

4. Teniendo en cuenta que todas las operaciones registradas en un sistema de registro de operaciones sobre Valores deben ser Compensadas y Liquidadas, el Afiliado instruirá al Administrador sobre la remisión de la información a un Sistema de Compensación y Liquidación o Cámara de Riesgo Central de Contraparte, o informarán en caso contrario si tal envío será realizado por las Contrapartes.
5. El Administrador enviará la información requerida por la SFC o AMV.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 42

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

## CAPÍTULO IX – DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

**Artículo Cuadragésimo.- Divulgación de la Información Registrada.** El Administrador procesará y divulgará la información pública relativa a las Transacciones que negocien o registren sus Afiliados, en la página de internet del Administrador en el módulo de Sistema de Negociación o el módulo del Sistema de Registro, respectivamente. Dicha divulgación tendrá lugar dentro de un plazo de veinte minutos contados a partir de la celebración de cada Transacción.

Se entiende por información pública relacionada con Transacciones realizadas mediante el Sistema de Negociación, el precio o tasa de apertura, el promedio mínimo, máximo y de cierre de las Transacciones realizadas, volúmenes totales y número de Transacciones que lo componen, por cada una de las especies negociadas;

Respecto de las Transacciones registradas en el Sistema de Registro, se deberá revelar los precios o tasa promedio, mínima y máxima, volúmenes totales y número de transacciones que lo componen.

**Parágrafo.** La divulgación de la información pública por parte del Administrador se encuentra sujeta a la obligación de cumplir las normas que regulan la información privilegiada.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 43

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

## CAPÍTULO X – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Artículo Cuadragésimo Primero.- Cláusula Compromisoria.** Toda controversia o conflicto que se presente entre los Afilados entre sí o entre el Administrador y los Afiliados en relación con las Transacciones negociadas o registradas en el Sistema, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) miembros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de las partes.
2. El Tribunal decidirá en Derecho.
3. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**Artículo Cuadragésimo Segundo.- Soporte de las Transacciones.** El Administrador grabará todas las conversaciones telefónicas y cualquier conversación que se realice entre los Afiliados y el Administrador mediante cualquier Medio Verificable de Comunicación.

Las grabaciones serán los instrumentos empleados para solucionar controversias o conflictos que se presenten entre los Afiliados, sin perjuicio del empleo de otros medios probatorios lícitos.

El Administrador soportará las Transacciones a través de Medios Verificables.

**Artículo Cuadragésimo Tercero.- Autorización para Grabar Conversaciones Telefónicas y por los Medios Verificables de Comunicación.** Es entendido y así lo autorizan los Afiliados, por el solo hecho de celebrar y/o registrar Transacciones a través del Sistema, que el Administrador del mismo grabará todas las llamadas telefónicas y las conversaciones realizadas mediante cualquier Medio Verificable de Comunicación que sostengan los Usuarios con los funcionarios del Administrador del Sistema. Así mismo, es entendido y así lo autorizan los Afiliados, por el solo hecho de celebrar y/o registrar Transacciones a través del Sistema, que tales grabaciones podrán ser utilizadas para los fines establecidos en el presente Reglamento y las Circulares, y que el Administrador del Sistema podrá utilizar cualquier medio idóneo para su almacenamiento.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 44

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

## CAPÍTULO XI - DERECHOS O TARIFAS A CARGO DE LOS AFILIADOS

**Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Políticas Generales.** Las tarifas que el Administrador cobrará por la negociación y registro de Transacciones en el Sistema, serán aprobadas por la Junta Directiva del Administrador, fijadas por medio de Circular Normativa y divulgadas mediante la página de internet del Administrador, en donde se indicarán los conceptos sobre los cuales se aplicarán las tarifas, así como los criterios para su modificación.

La Junta Directiva del Administrador al momento de establecer tales tarifas, tendrá como política los estándares internacionales existentes por producto, y no podrán ser retroactivas.

De acuerdo con las políticas del Administrador, el esquema de tarifas será determinado de acuerdo al análisis previo que se haga con respecto a cada uno de los productos que se planea ofrecer y del volumen que trance cada Afiliado. Por lo tanto una vez se definan los productos, las tarifas se determinarán de acuerdo a los niveles existentes en el mercado y del mismo modo, se tendrán en cuenta las tarifas que pueda tener el Administrador en otros mercados para productos de características similares.

El Administrador tiene acuerdos globales de tarifas con algunas entidades para determinados productos, y por lo tanto, deberá respetar dichos acuerdos en el mercado colombiano.

Una vez el Administrador haya determinado el nivel de tarifas a ser aplicado, el Administrador expedirá una Circular Normativa con las tarifas de cada uno de los productos ofrecidos que incorporará en el correspondiente Boletín y que publicará en su página de internet. Si posteriormente llegase a presentar alguna modificación en el nivel de tarifas, estas serán informadas a los Afiliados mediante Circular Normativa y divulgadas en la página de internet del Administrador, antes de su aplicación.

Las tarifas a que se refiere el presente artículo no incluyen las relacionadas con el cobro de los servicios conexos o complementarios. El valor de estos servicios será informado por el Administrador mediante Circular y éstos serán facturados en forma discriminada y adicional a las tarifas antes mencionadas.

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

CAPÍTULO XII - AUDITORÍA

**Artículo Cuadragésimo Quinto. Auditoria del Sistema.** El Administrador contará con los servicios de un auditor. Sus funciones podrán ser desempeñadas por el Revisor Fiscal de la sociedad, en este caso, sin perjuicio de las funciones que le corresponden como tal.

**Artículo Cuadragésimo Sexto.- Funciones del Auditor.** Sin perjuicio de las funciones incluidas en la Circular 038 de 2009, las funciones del auditor del Sistema serán las siguientes:

1. Cerciorarse de que las Transacciones que se celebren a través del Administrador se ajustan las prescripciones de los Reglamentos, las Circulares y las normas vigentes aplicables;
2. Reportar las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Sistema;
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
4. Velar porque se conserve debidamente la información relativa a las Cotizaciones, negociaciones y registros de las Transacciones, así como la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
5. Ejecutar la auditoría de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia;
6. Evaluar el control interno y verificar que esté formalmente establecido dentro del Administrador;
7. Verificar que los controles definidos para los equipos, procesos y actividades del Administrador, se cumplan por los responsables de su ejecución;
8. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios;
9. Mantener informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento; y
10. Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 46

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

CAPÍTULO XIII – PRINCIPIOS Y DEBERES

**Artículo Cuadragésimo Séptimo.- Reglas de Conducta de Mercado.** Los Afiliados y los Usuarios deberán dar cumplimiento a las reglas de conducta de mercado establecidas en la ley, los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, y las normas expedidas por la SFC y el AMV.

**Artículo Cuadragésimo Octavo.- Principios Básicos.** Son principios básicos para actuar en el Sistema los siguientes:

1. La observancia de la debida diligencia en el manejo y utilización del Sistema; y
2. La capacitación y el profesionalismo de las personas que operen el Sistema."

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 47

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.

ANEXO I DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN DE VALORES Y DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE VALORES DENOMINADO "GFI SECURITIES COLOMBIA

**"CONSTANCIA DE VINCULACIÓN**

**Reglamento de Funcionamiento y Operación del Sistema de Negociación de Valores y de Registro de Operaciones sobre Valores**

**GFI SECURITIES COLOMBIA S.A.**  
**NIT. 900.369.524-7**

Fecha de Vinculación:
<b>Identificación del Afiliado:</b> Nombre: Identificación: Dirección: Ciudad: Teléfono:
<b>Identificación del Representante Legal del Afiliado:</b> Nombre: Documento de Identificación: Cargo:

Por medio de esta constancia, el Afiliado se vincula al sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores administrado por GFI SECURITIES COLOMBIA S.A. (el "Administrador"), y se obliga a cumplir los términos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento y Operación del Sistema de Negociación de Valores y de Registro de Operaciones sobre Valores del Administrador (el "Reglamento") aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Afiliado expresamente declara:

1. Que conoce el Reglamento, que entiende y acepta la información contenida en él, y que recibió una copia del mismo.
2. Que acepta los derechos, obligaciones y responsabilidades que le son atribuibles como consecuencia de la vinculación al Sistema de Negociación y al Sistema de Registro administrados por el Administrador.
3. **Que acepta que el Administrador no será responsable respecto a los Afiliados:**
  - 3.1. **Por los daños o pérdidas que resulten del error o la culpa del Afiliado o de sus Usuarios, cuando se determine que los mismos fueron originados por el incumplimiento del Reglamento o de las Circulares expedidas por el Administrador;**
  - 3.2. **Por los daños o pérdidas que se originen en cualquier causa directamente imputable al Afiliado;**

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 48

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.

- 3.3. Por los daños o pérdidas debidos a, o con ocasión de, fallas en los servicios de transmisión, telecomunicaciones o cualquier Medio Verificable de Comunicación;
  - 3.4. Por los daños o pérdidas que no sean imputables al Administrador;
  - 3.5. Por los reclamos o las controversias que eventualmente surjan entre los Afiliados o entre los Afiliados y terceros por razón o causa de las Transacciones que sean celebradas o registradas a través del Sistema; y
  - 3.6. Por las actuaciones irregulares, ilegales o fraudulentas que efectúen los Usuarios o funcionarios de los Afiliados o cualquier persona bajo dependencia o no del Afiliado en el manejo del Sistema o por daños causados por éstos por impericia o descuido, cuando se determine que las pérdidas o daños causados se hayan originado por el incumplimiento del presente Reglamento o de las Circulares por parte del Afiliado o los Usuarios.
  - 3.7. Por la Compensación y Liquidación de las Transacciones celebradas y registradas en el Sistema, y los daños o pérdidas que se originen para los Afiliados en este proceso.
4. Que ha recibido por parte del Administrador la capacitación y entrenamiento para la utilización adecuada del Sistema y sus funcionalidades.
  5. Que autoriza al Administrador grabar todas las llamadas telefónicas y las conversaciones mediante cualquier Medio Verificable de Comunicación que sostengan los Usuarios con los funcionarios del Administrador, o las que sostengan entre sí los Usuarios a través del Sistema.
  6. Que tales grabaciones podrán ser utilizadas para los fines establecidos en el Reglamento y las Circulares, y que el Administrador del Sistema podrá utilizar cualquier medio idóneo para su almacenamiento.

El Reglamento puede ser modificado en cualquier momento por parte del Administrador, previa aprobación por parte de su Junta Directiva y de la Superintendencia Financiera de Colombia. Toda modificación al Reglamento será divulgada en un Boletín que será remitido a los Afiliados de manera electrónica y publicado en la página de internet del Administrador. Las modificaciones entrarán en vigencia un día hábil siguiente a la publicación del Boletín en la página de internet del Administrador, salvo que se prevea expresamente una vigencia posterior.

Firma del <b>Afiliado</b>	Firma <b>GFI SECURITIES COLOMBIA S.A.</b>
---------------------------	---

“

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La aprobación otorgada en el presente artículo está sometida a la condición suspensiva consistente en que la sociedad GFI Securities Colombia S.A. deberá obtener el certificado de autorización de que trata el numeral 7 del artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como su inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV).

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 49

**Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La aprobación otorgada en el presente artículo está sometida a la condición suspensiva consistente en que la Junta Directiva de la sociedad GFI Securities Colombia S.A. ratifique el reglamento del sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A.". Para que sea válida dicha ratificación, es necesario que los miembros de la Junta Directiva quienes constituyen el quórum decisorio estuviesen debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de tomar la decisión de ratificación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** GFI Securities Colombia S.A. deberá informar por escrito al Despacho del Superintendente Delegado para Supervisión de Riesgos de Mercados e Integridad, del cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** En virtud de la aprobación del reglamento del sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." impartida mediante el artículo primero de la presente Resolución, se entiende que GFI Securities Colombia S.A., está expresamente autorizada para administrar dicho sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores.

Lo anterior siempre y cuando se cumpla con lo previsto en los Parágrafos primero y segundo del artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente autorización se concede sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a la sociedad GFI Securities Colombia S.A. como administrador del sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores autorizado condicionalmente en el artículo primero de la presente Resolución.

En consecuencia, esta autorización no implica aprobación sobre el adecuado funcionamiento del sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores ni sobre las decisiones que adopte la mencionada sociedad como administrador del mismo, así como tampoco sobre la plataforma tecnológica y de comunicaciones sobre la cual ésta opera.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la sociedad GFI Securities Colombia S.A., acto en el cual deberá entregársele copia de la misma y advertir que contra ella procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Superintendente Delegado para Supervisión de Riesgos de Mercados e Integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Dentro del día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de la presente resolución la sociedad GFI Securities Colombia S.A. deberá publicar el texto del reglamento aprobado y con la misma oportunidad, actualizarlo en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del numeral 3.1. de la Circular Externa 023 de 2007 de la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2260** DE 2010  
HOJA No. 50

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "GFI Securities Colombia S.A." administrado por GFI Securities Colombia S.A.

Superintendencia Financiera de Colombia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **22 NOV. 2010**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA SUPERVISIÓN DE RIESGOS DE MERCADOS E INTEGRIDAD (E);**

Original Firmado Por:

Diego Mauricio Herrera Falla

**DIEGO MAURICIO HERRERA FALLA**

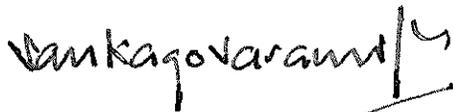
Notificar a: Santiago Jaramillo Villamizar  
Apoderado Especial GFI Securities Colombia S.A.  
Rodriguez – Azuero Abogados  
Calle 75 No. 3-53 Bogotá, D.C. 3219936

230000  
Juan Francisco Espinosa

0322

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA – SECRETARIA GENERAL**

Notificación.- En Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010), se notificó personalmente de la resolución **número 2260 del 22 de noviembre de 2010**, al doctor SANTIAGO JARAMILLO VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.330.299 de Bogotá, en calidad de Apoderado de la sociedad GFI SECURITIES COLOMBIA S.A., enterándole del contenido de la misma y advirtiéndole que procede ante el Superintendente Delegado para Supervisión de Riesgos de Mercados e Integridad, el recurso de reposición de conformidad con lo señalado por la Ley, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación. Así mismo, se le hace entrega de una copia de la resolución objeto de esta diligencia. Manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria.



**SANTIAGO JARAMILLO VILLAMIZAR**  
Notificado

ORIGINAL FIRMADO POR  
**MÓNICA ANDRADE VALENCIA**

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA**  
Secretario General